

Con fecha de 27 de Oct. y p. se sirve V. E. decirme que en r. n. de 26 de Feb. ult. me permitiese la extr. de mulas de la prov. de Vener. a las islas Francesas en el mund. q. se juzgase regular, y en buques Esp. a d. Felipe Dupuis si no hallaba reparo perjudicial a la N. Nav. o al com. pagando los dros. q. estab. establecidos, y q. en contest. a esta r. n. solo informe reproduciend. lo expuesto en carta de 12 de Ab. de este año; p. q. p. tomar decida provid. en dña. instancia, y otras de ig. naturaleza diga lo al. E. si conviene la concesion de la gracia, en q. numero, y con q. circumst. o si perjudica a la N. Nav. y al com.

Aunque en mi repres. n. 158 de 12 de Ab. de este año a q. me referi en la posterior el. 178 de 20 del mismo Ab. p. dirigirse ma. y otras a un mismo asunto cumpli. extensa y clara. con lo q. me previno sin emb. de ver ^{las dos} aquellas provocadas p. dos s. nros. de Ind. y contenidos diferentes, p. siendo la de 25 de Jun. con la unica prev. de q. informase acerca de la pretension de Dupuis, p. la 2. de Feb. se le da p. concedida su instancia en los terminos q. bajo las circumst. q. se dejan a mi arbr. no la tubo p. obrar q. p. ratificar lo q. me habia ocurrido en vista de aquella dejando la correspond. decisiva al de V. E. exponiere aora mebram. me dictamen extendiendole cierta idea de lo q. conviene se observe inbiolablen. de acuerdo con lo q. tan antigua y estrecham. tienen prevenido las leyes y dicta la prind. y la politica sobre este punto.

El com. de mulas es sumam. util como alli deja ad. E. su extr. annual y el ingreso del div. entrado en q. p. este medio ha contribuido infinito al com. en q. de hallas. El mejor medio de hacer este trafico es como se halla establecido p. y de en de los mismos Esp. mercandose mano extra. adem. de ser prohibido p. r. nros. son inevitables los fraudes, hurtos, y abusos q. de ella nacen. Asi lo ha acreditado la experiencia.

Sin emb. del cuidado q. habria no temido de arrojarse este com. no se habria podido estar el q. se coligaven ^{de} alq. de los comerciantes establecidos en el Guario los quales prevale. de la necesidad q. tienen los Esp. de vender pronto las mulas p. ser un objeto costoso su convers. ^o desp. de ^o darlos ^o en tierra ^o les daban la ley al llegar alli al llegar alli. Pa. precaber esto trate se en una Junta de comerciantes y Nav. sobre el metodo mejor de dar drecion a este com. y resulta parecer ^o el ^o mejor camino mas oport. de hacer de q. corresponde al Guario seria llevando las mulas a la ^o ^o

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

5
Comertado en Q^o D^o. 1788

En R.^a Orden de 16 de Febre.
no ultimo, previene a N.^o 3.
que permitiese la extrac-
cion de Mulas de la Pro-
vincia de Venezuela a
las Islas Francesas en el
numero que N.^o supiere
regular, y en Buque
Español a D.^o Felix
Dupuis, sino hallaba ve-
paxo perjudicial a la
R.^a Hacienda, o al comer-
cio, pagando los d^{os} q.
esten establecidos. En con.



testacion á esta Real
orden, solo informó S.
reproduciendo lo expues-
to en carta de N. de
Abril de este año, pero
para tomar decisiva
providencia en esta
materia, y otras de
igual naturaleza, me-
dida S. si conviene
la concesion de la gra-
cia en que numero, y
con que circunstancias
ó si perjudica á la Real
al Hacienda, y al Co.



mercio. Dios guarde a
J. S. muchos años. S. Lo-
renzo 27. de octubre de 1788.

Haldiez
E
S



Or
S. D. Fran. Saavedra.

